

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: FABIOLA CUENCA CASTRO
Demandado: SULAIN CUENCA y OTROA
Radicado: 2022-00133

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE,

Declarar inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Allegue certificado especial descrito en el artículo 375 numeral 5° *ibidem*, con fecha de expedición no superior a 30 días, donde se indique los titulares de derechos de dominio del predio a usucapir. Nótese el adosado data del 15 de abril de 2021.
2. Acompañe certificado de tradición del inmueble objeto de pretensiones, con fecha de expedición no mayor a 30 días. El aportado data del 15 de abril de 2021.
3. Indique el número de identificación y domicilio de los demandados determinados (Art. 82-2 del C.G.P.).
4. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del pretendido, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (Art. 83 del *ibidem*). Obsérvese, se hace referencia al nombre de los vecinos colindantes, más no del lindero como tal.
5. Aporte registro de defunción de las causantes CELMIRA CUENCA y DORA ESPERANZA CUENCA, así como registros civiles de nacimiento de SULAIN CUENCA, LUIS EDUARDO CUENCA, DORA ESPERANZA CUENCA (q.e.p.d.) y SOLLANGE PARADA CUENCA (Art. 84-2 CGP).
6. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados de las causantes CELMIRA CUENCA y DORA ESPERANZA CUENCA y aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión, en los términos de que habla el inciso 1º del artículo 87 del Código General del Proceso, si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dichas causantes corresponde.
7. Aclare en el hecho segundo la fecha a partir del cual los demandantes ejercen actos de señor y dueño (día, mes y año), y en el hecho cuarto señalando en forma clara y concreta las mejoras realizadas y la época en que se efectuaron éstas (Art. 82-5 del C.G.P.).

8. Indique el canal digital donde reciben notificaciones personales los testigos Hugo Bayona y Arturo García, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

9. Arrime avalúo catastral del año 2022 del inmueble objeto de usucapión a fin de determinar la cuantía y competencia (Art.26-3 del C.G.P.).

10. Allegue dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, el que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) del predio objeto de usucapión, así como el de mayor extensión, ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia, iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P. *ídem*.

10. Informe la dirección electrónica y física donde los demandados determinados reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' with a large flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.